MW C95/19

FUERZA AEREA ARGENTINA
Comando en Jefe de la Fuerza Aérea
ESTADO MAYOR GENERAL
JEFATURA II - INTELIGENCIA

Buenos Aires, 11 de Mayo de 1982.

OBJETO: Remitir Directivas.

EL JEFE DE LA REGIONAL DE INTELIGENCIA "SUR"

1. Adjunto remito al señor Jefe, UNA (1) Copia de la DIRECTIVA DEL CENTRAL TELIGENCIA nº2/82, para su conocimiento y efectos.

4

MLV C95/19

FUERZA AEREA ARGENTINA
Comando en Jefe de la Fuerza Aérea
ESTADO MAYOR GENERAL
JEFATURA II - INTELIGENCIA

Buenos Aires, 11 de Mayo de 1982.

OBJETO: Remitir Directivas.

AL JEFE DE LA REGIONAL DE INTELIGENCIA "SUR"

1. Por intermedio del presente remito al señor Jefe, UNA (1) Copia de la DIRECTIVA DEL COMANDO DE INTELIGENCIA N°2/82, para su conocimiento y efectos.

FUERZA AEREA ARGENTINA
ESTADO MAYOR GENERAL
JEFATURA II - INTELIGENCIA

SECRETO

COPIA N°
RIOBAMBA 707
BS.AS. 30 ABR 82

DIRECTIVA DE CONTRAINTELIGENCIA N°2/82

I - SITUACION

1. El día 16 de Marzo de 1982, se produjo la detención en el Aeropuerto de la V Brigada Aérea del ciudadano chileno ARMANDO BORQUEZ KRUMBACH, alias VICTOR SOTO HOOD, por practicar tareas de espionaje por cuenta de la FACH.

2. El día 02 ABR 82, el Gobierno Argentino a través de las FF.AA. concretó la recuperación de las Islas Malvinas y a partir de esta situación el Reino Unido de Gran Bretaña; tomó la decisión de reconquistar el Archipiélago perdido haciendo uso de sus FF.AA.

3. Con posterioridad al 02 ABR 82, los Gobiernos de ambas naciones en conflicto inician una serie ininterrumpida de negociaciones diplomáticas tendientes a solucionar pacíficamente el problema en cuestión.

4. El 25 ABR 82, efectivos de la Flota Británica atacaron a posiciones argentinas emplazadas sobre las Islas Georgias, y a la vez expresaron su decidida intención de ejecutar una acción similar sobre las Islas Malvinas.

5. A la fecha y ante la inminente amenaza de concretarse un ataque británico sobre las Islas Malvinas y en la necesidad de incrementar aún más las medidas de seguridad en el ámbito de la Fuerza Aérea, y al mismo tiempo anular la capacidad de actividades de espionaje que pueda estar desarrollando el enemigo, se hace mandatorio emitir y aplicar nuevas Directivas de Contrainteligencia complementarias a las ya existentes.

II - PROPOSITO

6. Adoptar medidas de Contrainteligencia que garanticen una adecuada seguridad en el ámbito de la Fuerza Aérea y fijar procedimientos a seguir en los casos sospechosos de Comisión del Delito de Espionaje.

III - EJECUCION

ASIGNACION DE TAREAS

7. El Comando de Regiones Aéreas deberá:

1°) Disponer que ningún aeródromo de su dependencia emita mensajes en claro por H.F. de carácter clasificado, referidos al despliegue de material y personal que guarde relación con las operaciones.

SECRETO

2°) Instruir a través de los Jefes de Aeródromos al personal de pilotos civiles que operan aeronaves de aeroclubes sobre la prohibición del traslado de pasajeros extranjeros no residentes en la zona, a aeródromos ubicados al Sur de Bahía Blanca.

3°) Que está prohibido el acceso a los aeródromos ubicados al Sur de Bahía Blanca de todo ciudadano que porte en su poder cámaras fotográficas o similares.

8. Los Comandos de Operaciones Aéreas, Defensa, Material, Instrucción y Regiones Aéreas deberán:

1°) A los fines de evitar errores de procedimiento en la detención de civiles sospechosos de haber cometido el delito de espionaje, adoptar la siguiente conducta:

a) Detectado el hecho proceder a la detención del sospechoso a los efectos de ser interrogado y reunir las pruebas necesarias que acrediten la comisión del delito (Art. 223, 224 y 224 bis del Código Penal); dando inmediata intervención al organismo de inteligencia de la Jurisdicción.

b) Con los elementos reunidos poner al sospechoso a disposición de la Policía Federal y por su intermedio al Juez Federal de la Jurisdicción a los fines que se labren las actuaciones judiciales que correspondan según lo que determinan las leyes Nros. 48 y 4055 y sus correspondientes reformas.

2°) Extremar las medidas de control dentro de la jurisdicción de las unidades dependientes tendientes a detectar, neutralizar e impedir toda actividad de espionaje.

9. La Jefatura V - Intereses Aeronáuticos deberá:

1°) Impartir directivas a través de la Dirección de Transporte Aerocomercial para que las Empresas Aéreas procedan a:

a) No expender boletos de pasajes a los aeropuertos existentes al Sur de Bahía Blanca a extranjeros que no tengan residencia en la zona acreditada a través del D.N.I o Certificación de la Dirección Nacional de Migraciones

b) Mantener las ventanillas de las aeronaves con las cortinas bajas durante las operaciones de aterrizaje y decolaje en los aeropuertos ubicados al Sur de Bahía Blanca y en aquellos otros donde tengan asiento Unidades Aéreas Militares.

c) No permitir el embarque y/o acceso a aeronaves, de pasajeros que porten máquinas fotográficas al descubierto o en bolsos de mano. Dicho material deberá indefectiblemente ser trasladado en bodega.

d) No facilitar en ningún momento el acceso a la cabina de tripulantes de la aeronave a ningún pasajero que lo solicite.

e) Tomar máxima precaución para evitar secuestro de aeronaves.

10. La Policía Aeronáutica Nacional a los fines de incrementar la seguridad en los aeropuertos donde tenga asiento, procederá a:

1°) Controlar todos los equipajes de mano que embarcan con los pasajeros a bordo de la aeronave, para detectar la existencia de armas, y/o cámaras fotográficas.

2°) No permitir el acceso a los aeropuertos ni el embarque a las aeronaves, de aquellos pasajeros que porten cámaras fotográficas al descubierto.

3°) Al descenso de los pasajeros de las aeronaves comerciales disponer tropa formando cordón para encaminamiento de los mismos y luego procurar una rápida evacuación de la estación aérea.

4°) Controlar las cargas que se envian en bodega por vía aérea para detectar la existencia de elementos explosivos.

5°) Controlar los embarques de pasajeros hacia los aeródromos ubicados al Sur de Bahía Blanca, para evitar el traslado de extranjeros que no tengan residencia en la zona, la que deberá ser acreditada a través del D.N.I. o Certificado expedido por la Dirección Nacional de Migraciones.

11. La Jefatura II - Inteligencia deberá:

1°) Brindar por intermedio de sus organismos ejecutivos (SIFA y Regionales) el apoyo operativo y asesoramiento de inteligencia a los Comandos y Unidades Operativas que se encuentren en su jurisdicción, sobre la aplicación de la presente directiva en cada caso en particular.

2°) Intervenir en forma adelantada (SIFA y Regionales) en las primeras diligencias, interrogatorios e investigaciones a que den origen los casos de presunto espionaje.

3°) Evacuar antecedentes de inmediato ante consultas que se efectuen sobre pasajeros.

Brigadier General BASILIO ARTURO [illegible]
Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea

DISTRIBUIDOR

Ejemplar N°01: ESTADO MAYOR GENERAL
Ejemplar N°02: COMANDO DE MATERIAL